



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0656-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción III Bis al artículo 87 de la Ley de Vivienda.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Incluir en las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas, el establecer proyectos de vivienda social para personas en situación de desplazamiento forzado cuando su retorno a sus lugares de origen ya no sea posible.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE VIVIENDA	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE VIVIENDA
<p>ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Único. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 87 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 87. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Establecer proyectos de vivienda social para personas en situación de desplazamiento forzado cuando su retorno a sus lugares de origen ya no sea posible.</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>
	TRANSITORIO
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>